



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 464 Fecha: 25 NOV. 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 22 -2021-GRC-GRTC

Callao, 25 NOV. 2021

VISTOS:

Hoja de Ruta SGR-021942, de fecha 03 de noviembre de 2021, que adjunta Carta S/N de la Titular Gerente General de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L. de fecha 03 de noviembre de 2021, solicitó el Incremento de Nave por Fletamento; el Informe N°093-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 09 de noviembre de 2021 emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Informe N°158-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 11 de noviembre de 2021 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-021942, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Titular Gerente General de la empresa **SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.**, solicitó el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación "KEYLOR" con matrícula CO-21517-EM, para realizar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, para ello adjunta la siguiente documentación: **a)** Copia del Formulario N° 14103, solicitando el Incremento de Nave; **b).** Copia del Convenio de Pago de Primas de la Póliza de Seguros contra Accidentes Personales de la empresa PACIFICO, con vigencia del 21 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022. Adjunta recibo de pago de primera cuota de convenio; **c).** Copia del Certificado Nacional de Seguridad N°DI-00123179-009-002, de la Embarcación "KEYLOR", de fecha 20 de setiembre de 2021; **d).** Copia del Certificado de Matrícula de Naves N°DI-00123056-009-001 de la embarcación "KEYLOR", de fecha 17 de setiembre de 2021; **e).** Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "KEYLOR" con matrícula CO-21517-EM de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito con los propietarios el señor Felipe Alonso Lira Huapaya, identificado con DNI N°72281466 y la señora Dayane Araceli Fajardo Gonzales, identificada con DNI N°47960410; **f).** Copia del DNI de los propietarios de la embarcación; **g).** Recibo de Caja N°12021073329 de Tesorería del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N°093-2021-GRC-GRCT/SAJ, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Responsable de Transporte Turístico Acuático Turístico, informó a la Gerencia de Transportes y Comunicaciones que la empresa **SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.**, cumplió con los requisitos señalados en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", debiendo emitirse el dispositivo legal correspondiente;

INCREMENTO DE NAVE:

Que, de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte, mediante el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Gerencial Regional N°003-2017-GRC-GRTC, de fecha 19 de enero de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó **PERMISO DE OPERACIÓN** a la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., representada por su Titular Gerente General Janet González Esquivel, por cinco (05) años, para que, preste el servicio de transporte turístico acuático irregular con salida del Muelle Dársena, en dirección al Buque Científico Humboldt hasta la Escuela Naval; con retorno por Circuito de Playas del Callao, IMARPE, Submarino Abtao y el Faro del Callao, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondiente a otros sectores de la administración pública;





GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 022
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 268 Fecha: 25 NOV. 2021

Que, asimismo, en su **ARTICULO SEGUNDO**, dispone que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular autorizado será realizado por la embarcación de matrícula CO-04965-MM con las siguientes características:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos de Propietario (s)	Capacidad máxima	Póliza de Seguros
TIA MARIA II	CO-04965-MM	Janet Gonzales Esquivel	22 personas	1011610500029

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°002-2021-GRC-GRTC, de fecha 19 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO** otorgó INCREMENTO NAVE de la embarcación "MATHEOS" con matrícula CO-62998-SM a la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., representada por su Titular Gerente General Janet Gonzáles Esquivel. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan otros sectores de la administración pública;

Que, mediante el **ARTICULO SEGUNDO** del acto administrativo precedentemente señalado se estableció que las embarcaciones con bandera peruana autorizadas son las siguientes:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario (s)	Capacidad Max	Póliza de Seguros
TIA MARIA II	CO-04965-MM	Janet Gonzales Esquivel	22 personas	1011610500029
MATHEOS	CO-62998-SM	Violeta Soledad Mera Villegas	22 personas	2005060257

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°012-2021-GRC-GRTC, de fecha 04 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones MODIFICA el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N°002-2021-GRC-GRTC, de fecha 19 de enero de 2021, en el extremo a la nueva capacidad de pasajeros de la embarcación "MATHEOS", referido al nuevo Certificado Nacional de Seguridad para Naves N°DI-00110100-009-002 expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, que amplía la capacidad máxima de pasajeros a treinta (30) personas;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, prevé: "De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)". En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación "KEYLOR" con matrícula CO-21517-EM, según el Certificado Nacional de Seguridad para Naves NO tiene más de dos (02) Unidades de Arqueo Bruto, por lo tanto, no requiere el referido seguro;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao" prevé que, el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso, mediante el Informe N°093-2021-GRC/GRTC-SAJ el Responsable de Transporte Turístico Acuático, señala que la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", recomendando se otorgue el incremento de la embarcación "KEYLOR" con matrícula CO-21517-SM, requisitos que fueron verificados en su integridad en su instancia; por lo que recomienda formular el dispositivo legal correspondiente.





**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 704 Fecha: 25 NOV. 2021

Que, el artículo 24° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, estipula: El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción, adjuntando copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la norma aludida; copia de los certificados técnicos de la nave y pago por derecho de trámite. En el presente caso se evidencia que el administrado cumplió con presentar la documentación requerida dentro del plazo señalado en la norma;

Que, es menester precisar que parte de la documentación presentada por la administrada se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para los fines administrativos, salvo prueba en contrario"*;

Que, mediante Informe N°158-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 11 de noviembre de 2021, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, al haber cumplido, la administrada, con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que *"Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, resulta procedente lo solicitado, recomendando la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Región Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR El Incremento De Nave de la embarcación "KEYLOR" con matrícula CO-21517-EM a la empresa SUBENIRS J yD ALPI E.I.R.L., representada por su Titular Gerente General Janet Gonzales Esquivel, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°003-2017-GRC-GRTC, de fecha 19 de enero de 2017, debiendo tener en cuenta que, el Permiso de Operación de la embarcación antes mencionada, es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes referido. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: el servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones descritas a continuación, quedando de la forma siguiente:





Nombre de la Nave	Matrícula	Datos del Propietario (s)	Capacidad Máxima	Póliza de Seguros N°
TIA MARIA II	CO-04965-MM	Janet Gonzales Esquivel	22 personas	1011610500029
MATHEOS	CO-62998-SM	Violeta Soledad Mera Villegas	30 personas	2005060257
KEYLOR	CO-21517-EM	Dayane Araceli Fajardo Gonzales	28 personas	2006334930

ARTÍCULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes que, sobre la materia, así como las disposiciones y Directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, *la administrada debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;* caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Titular Gerente General de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., **señora Janet Gonzales Esquivel** al domicilio legal ubicado en Av. Buenos Aires N°859 - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jorge Uribe Romero
GERENTE